

## DECRETO 166/2017: REGISTRO DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES POR ACCIONES NOMINATIVAS Y REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES EN EL BCU

El 26 de Junio de 2017 el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto 166/2017 reglamentando la Ley 19.484 del 30/01/2017 sobre transparencia fiscal y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. De acuerdo a lo detallado en el presente artículo, el **decreto obliga a identificar los beneficiarios finales\* (BF) de entidades residentes y no residentes en algunos casos y a inscribir los titulares de las sociedades anónimas por acciones nominativas**. Desde agosto 2012 existe la obligación de registrar en el BCU a los titulares de sociedades anónimas por acciones al portador.

### ¿QUÉ SOCIEDADES ESTAN OBLIGADAS A IDENTIFICAR LOS BENEFICIARIOS FINALES?

De acuerdo al artículo 3 del Decreto, las entidades deben identificar a los BF que tengan una participación mayor o igual al 15% en el capital integrado o equivalente o los derechos de voto o cuando por otros medios se ejerza el control sobre la entidad.

#### Residentes:

- ⇒ Sociedades anónimas
- ⇒ Sociedades en comandita por acciones
- ⇒ Sociedades y asociaciones agrarias reguladas por la Ley N° 17.777
- ⇒ Fideicomisos y fondos de inversión
- ⇒ Sociedades de responsabilidad limitada
- ⇒ Sociedades de hecho
- ⇒ Sociedades colectivas
- ⇒ Sociedades en comandita simple
- ⇒ Sociedades de capital e industria
- ⇒ Cooperativas
- ⇒ Fundaciones
- ⇒ Grupos de interés económico
- ⇒ Sociedades y asociaciones civiles
- ⇒ En general, toda otra entidad o estructura jurídica comprendida en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 19.484 de 5 de enero de 2017.

#### No Residentes:

- ⇒ Entidades no residentes, sea cual sea su naturaleza jurídica, siempre que:
  - Actúen en territorio nacional a través de un establecimiento permanente

- Radiquen en territorio nacional su sede de dirección efectiva, para el desarrollo de actividades empresariales en el país o en el exterior
- Sean titulares de activos situados en territorio nacional por un valor superior a 2.500.000 UI

- ⇒ Fideicomisos y fondos de inversión del exterior, o entidades extranjeras análogas, cuyos administradores o fiduciarios sean personas físicas o jurídicas residentes en territorio nacional.

En el caso de los fideicomisos o fondos de inversión no supervisados por el Banco Central del Uruguay debe identificarse a la o las personas físicas en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario, o de las entidades administradoras, según corresponda.

### ¿QUÉ ENTIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A IDENTIFICAR LAS PARTICIPACIONES NOMINATIVAS?

- ⇒ Sociedades anónimas
- ⇒ Sociedades en comandita por acciones
- ⇒ Sociedades y asociaciones agrarias reguladas por la Ley N° 17.777
- ⇒ Fideicomisos y fondos de inversión
- ⇒ En general, cualquier otra persona jurídica o entidad habilitada para emitir participaciones o títulos nominativos o escriturales.

\* Se entiende por BF a la persona física que, directa o indirectamente, posea como mínimo el 15% del capital integrado o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal a una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica, con o sin personería jurídica.

## DECRETO 166/2017: REGISTRO DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES POR ACCIONES NOMINATIVAS Y REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES EN EL BCU PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

### ¿QUÉ INFORMACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE RESPECTO DE LOS BENEFICIARIOS FINALES EN LA DJ?

#### ➔ Datos identificatorios

##### Beneficiarios Finales Directos:

- ❑ Nombre de la persona física titular,
- ❑ Estado civil con identificación del cónyuge y especificación del régimen de bienes
- ❑ Domicilio real, fiscal y constituido ante la DGI
- ❑ Nacionalidad
- ❑ Número de C.I. / RUT / Documento Identificadorio
- ❑ Indicar si el BF es residente o no residente

##### Beneficiarios Finales Indirectos:

- ❑ Datos identificatorios para BF Directos
- ❑ Composición de la cadena de titularidad, indicando para cada sociedad:
  - ❑ Denominación social y nombre de fantasía de la entidad
  - ❑ Lugar y fecha de constitución
  - ❑ Domicilio y sede
  - ❑ Domicilio fiscal y constituido ante el organismo fiscal
  - ❑ Número de identificación (RUT) o número de identificación fiscal expedido por otro Estado

#### ➔ Capital o derechos de voto:

- Porcentaje de participación de los BF (participaciones mayores al 15%)
- Porcentaje de participaciones menores al 15%
- Porcentaje de los que desconoce a su BF
- Porcentaje de capital integrado o su equivalente cuyos titulares sean sociedades que coticen a través de bolsas de valores nacionales, de bolsas internacionales de reconocido prestigio o de otros procedimientos de oferta pública, siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados.

### ¿QUÉ INFORMACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE RESPECTO DE LOS TITULARES DE PARTICIPACIONES NOMINATIVAS EN LA DJ?

#### ➔ Personas físicas

- ❑ Nombre del titular
- ❑ Estado civil con identificación del conyugue
- ❑ Naturaleza jurídica propia o ganancial de los títulos declarados
- ❑ Domicilio real, fiscal y constituido ante la DGI
- ❑ Nacionalidad
- ❑ Número de C.I. / RUT / Documento Identificadorio

#### ➔ Personas Jurídicas

- ❑ Razón social y nombre de fantasía
- ❑ Lugar y fecha de constitución
- ❑ Domicilio y sede
- ❑ Domicilio fiscal y constituido ante el organismo fiscal
- ❑ Número de identificación (RUT) o número de identificación fiscal expedido por otro Estado
- ❑ Porcentaje de participación

En todos los casos, deberá especificarse el valor nominal total de las participaciones patrimoniales emitidas por la entidad, así como la identificación del depositario o custodio y el lugar donde las mismas se encuentran depositadas o en custodia, cuando corresponda.

## DECRETO 166/2017: REGISTRO DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES POR ACCIONES NOMINATIVAS Y REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES EN EL BCU

### ¿CUÁLES SON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO?

**Excepciones de identificar:** Las entidades cuyos títulos de participación patrimonial coticen en bolsas de valores directa o indirectamente y fideicomisos y fondos de inversión supervisados por el Banco Central.

**Excepciones de informar:** Las sociedades personales o sociedades agrarias en que la totalidad de las cuotas sociales pertenezcan a personas físicas, las sociedades de hecho, sociedades civiles y cooperativas integradas exclusivamente por personas físicas.

### ¿CUÁLES SON LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LAS DJ?

Las entidades deberán enviar por medios informáticos las declaraciones juradas (de BF y titulares de participaciones nominativas), dentro del plazo de **60 días corridos**, contados a partir de:

- a) **1° de agosto de 2017**, en el caso de las entidades emisoras de acciones al portador (obligadas a informar por la Ley N° 18.930 de 17 de julio de 2012)
- b) **1° de mayo de 2018**, en el caso de las entidades emisoras de acciones nominativas, sociedades personales y demás entidades.

### MODIFICACIÓN DE LOS DATOS DE LA DJ

**Residentes:** Toda modificación de los datos contenidos en la declaración, excepto la variación del valor nominal que no altere el porcentaje de participación, se deberá comunicar dentro de los **30 días de su verificación**.

**No Residentes:** Toda modificación de los datos contenidos en la declaración, excepto la variación del valor nominal que no altere el porcentaje de participación, se deberá comunicar dentro de los **90 días de su verificación**.

### ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS DEBERÁN TENER LOS REGISTROS?

Los sujetos obligados deberán conservar en su domicilio los registros y la documentación respaldante obtenida para la identificación en las mismas condiciones que las establecidas para los libros sociales obligatorios para las sociedades comerciales y por un **plazo mínimo de 5 años** contados a partir de su obtención.

La información deberá ser suficiente para permitir la reconstrucción de la identificación del beneficiario final y la cadena de titularidad si correspondiere.

**Son muchas las preguntas que surgen a partir de la nueva reglamentación de la norma. Considerando la Ley 19.484 reglamentada y las dudas que surgen a partir del Decreto, será necesario aguardar al BCU para poder determinar el alcance, la exactitud y los procedimientos para la inscripción de las entidades.**

Para acceder al decreto publicado, seleccionar el siguiente link:

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/16-6-2017>